



PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00073
DEMANDANTE: FUNDACION APOYO A LA EDUCACION
DEMANDADO: GENNY PATRICIA FONTECHA CUBIDES Y OTRO
ART. 440

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que los demandados se encuentran notificados y no contestaron la demanda. (Folios 15 y 18) Lebrija, febrero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL –FUNDACION APOYO-, en contra de GENNY PATRICIA FONTECHA CUBIDES Y CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 12 de abril de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La demandada GENNY PATRICIA FONTECHA CUBIDES se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 6 de octubre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y el demandado CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES se dio por notificado por conducta concluyente el 19 de diciembre de 2023 y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado



en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P. En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL –FUNDACION APOYO-, en contra de GENNY PATRICIA FONTECHA CUBIDES Y CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$300.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07a3481d788634f8527c03a2bfc36677e63b1244f7c47d4610b61400559a46**

Documento generado en 29/02/2024 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>